



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2437

AREA DE RESPONSABILIDADES.

CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-021/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1475 /2009.

MÉXICO, D.F., a 17 de marzo de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de marzo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luís Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPORACION DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presento inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal en el citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-137-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Seguridad para las Unidades de la Delegación Norte del Distrito Federal para cubrir necesidades del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:

Escritura Pública No. 24,242 de fecha 30 de julio de 1998, pasada ante la Fe del Notario Público No. 220, en Toluca Estado de México; Comprobante de Pago de Bases de la Licitación 00641188-137-08 expedido a favor de la empresa Corporación de Instalación y Servicios Internos Empresariales, S.A. de C.V., con sello de la Institución Bancaria denominada HSBC; Bases para el proceso de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

Licitación Pública Nacional No. 00641188-137-08 y anexos de las mismas; Certificado de Calidad No. 31/2511, conforme a las exigencias de la Norma BS/EN/ISO 9001:2000; Acta de fecha 23 de diciembre de 2008 de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación en comento; Acta de Fecha 29 de diciembre de 2008 relativo al evento de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de de Ofertas de la Licitación de mérito; Acta de fecha 30 de diciembre de 2008 relativo al acto de comunicación del Fallo en el proceso de Licitación Pública Nacional número 00641188-370-08.-----

- 2.- Por Oficio No. 36 5199 1200 / 0347 de fecha 27 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0342/2009 de fecha 15 de enero de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-137-08, sí se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 68 fracción II de la Ley en la materia, toda vez que este servicio es de suma importancia en las áreas que resguardan los bienes adquiridos por el Instituto (Patrimonio) o áreas que se encuentran reservadas para personal exclusivo, de Seguridad o la derechohabencia, resguardo de los menores en guarderías, el resguardo de los bienes inmuebles del Instituto. Además de decretarse la suspensión no se podrían cubrir las necesidades a partir de la fecha en que surta efecto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0460/2008 de fecha 28 de enero de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/0342/2009 de fecha 15 de enero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la presente Resolución en el asunto de cuenta, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio de mérito.-----
- 3.- Por Oficio No. 36 5199 1200 / 0347 de fecha 27 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F. del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0342/2009 de fecha 15 de enero de 2009, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2009 contenido en el Oficio número 00641/30.15/0459/2008, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le concedió el derecho de audiencia a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por Oficio No. 35 01 60 1200/0367 de fecha 30 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de febrero del presente año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0342/2009 de fecha 15 de enero de 2009; remitió el Informe Circunstanciado de Hechos respecto del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional número 00641188-137-08, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Convocatoria No. 032 de fecha 18 de diciembre de 2008; Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-138-08 y sus anexos de la misma; Acta de fecha 23 de diciembre de 2008 de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación en comento; Acta de Fecha 29 de diciembre de 2008 relativo al evento de Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y Apertura de de Ofertas de la Licitación de mérito; Acta de fecha 30 de diciembre de 2008 relativo al acto de comunicación del Fallo en el proceso de Licitación Pública Nacional número 00641188-370-08; Propuesta Técnica de la Empresa Corporación de Asesoría en Protección y Seguridad Interna Empresarial; Propuesta Técnica y Económica de la empresa El Faro de Luz, S.A. de C.V.; Propuesta Técnica y Económica de la empresa Corporativo0 de Instación y Servicios Internos Empresariales, S.A. de C.V.-----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa EL FARO DE LUZ, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

6.- Por acuerdo de fecha 13 de febrero de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69, fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que las bases de licitación hacen referencia de la necesidad de la presentación de un certificado emitido por un organismo de certificación acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia, con objeto de acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o las normas mexicanas, a falta de estas las normas internacionales. Asimismo se exhibe la presentación de dicho certificado con las siguientes palabras: "En el supuesto de que no exista Organismo de Certificación acreditado, los licitantes deberán presentar bajo protesta de decir verdad, que los bienes solicitados cumplan con las presentes bases, conforme al anexo Número 6 (seis). Con relación a las especificaciones de CCTV solicitado". Es decir, siempre y cuando se demuestre que no existen organismos certificadores, podría presentarse la carta bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cumplen con las disposiciones de las bases y a contrario sensu, en caso de que se demuestre que en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos existen autorizados y acreditados organismos certificadores, entonces es menester el presentar necesariamente dicho certificado para cumplir con la solicitud de las bases de la presente licitación, lo cual en lo real no aconteció, ya que únicamente su representada presentó el mencionado certificado emitido por organismo certificador autorizado, y la empresa ganadora presentó solamente la carta bajo protesta de decir verdad, de que los bienes solicitados cumplan con las presentes bases, conforme al anexo número 6 (seis). Con relación a las especificaciones del CCTV solicitado, que en el presente caso no debía acontecer, por que realmente existen en el país organismos acreditados y autorizados para certificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o las normas mexicanas, a falta de estas las normas internacionales.-----

Que en la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa a pregunta expresa de la empresa COORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCION Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., se estableció lo siguiente: 16.-CAPITULO 7.3, CALIDAD. **PREGUNTA:** DE LOS SUPUESTO ESTABLECIDOS, EL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION SOLO CAERIA EN EL DESCRITO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL NUMERAL 2, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION? **RESPUESTA** SI ES CORRECTA.-----

Y toda vez que el último párrafo del numeral 2 del capítulo 7.3 calidad establece: *En el supuesto de que no existan Organismos de Certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad, de que el servicio ofertado cumple con lo solicitado, es decir de la respuesta dada por la Convocante se considera que la carta bajo protesta de decir verdad de que el servicio ofertado cumple con lo solicitado, era válida, solamente en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, pero como se demostrará en nuestro país existen diversos organismos certificadores autorizados, por lo tanto era necesario presentar dicho certificado.*-----

Que por lo anteriormente descrito es inaceptable que la Convocante haya determinado que la carta bajo protesta de decir verdad son aceptadas para complementar lo solicitado en este apartado, por lo que debe de declararse nula dicha determinación arbitraria y carente de legalidad y requerir obligatoriamente el certificado de organismo certificador como necesario e imprescindible en la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de la presente licitación, tal y como se desprende de las propias Bases.-----

Que por otra parte la pregunta 23 de la Licitante COORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCION Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., refiere lo siguiente: 23.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

CAPITULO 12, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. VIÑETA 4, ¿QUE PERIODO SOLICITAN DE ESTOS DOCUMENTOS? **RESPUESTA DEBERA PRESENTAR LOS PAGOS DE CUOTAS OBRERO PATRONALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO, A NOVIEMBRE DEL 2008**-----

Que si en el numeral 12, página 32 se establece:-----

12.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El Licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

*Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal (Cuando preste servicios en 2 (dos) o más Estados de la República o sea requisito de la Entidad).

*Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal.

Autorización y registro para las empresas de Seguridad Privada ante la Dirección de Registros de Servicios Privados de Seguridad Pública "Artículo 52 de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública".

*Relación de altas y bajas (AFIL-02) o registros electrónicos (SUA), Aviso de Inscripción del Trabajador.

*Registro de uso de frecuencias de Radiocomunicación.

De lo anterior puede observarse que la convocante requiere la relación de altas y bajas (Afil-02) o registros electrónicos (SUA) y los avisos de inscripción del trabajador, que si bien es cierto no establece de quien o cuantos, o específicamente que es lo que debe presentarse, en la respuesta dada a esta pregunta se establece que se deberán presentar **los pagos de cuotas obrero patronales correspondientes a los meses de junio a noviembre del 2008**.-----

O bien como lo aduce la Convocante.

Que al momento, de que el área técnica evaluó las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes el pasado 29 de diciembre de 2008, con fundamento en lo establecido en el numeral 6 de las bases de licitación, determinó adjudicar el contrato a la empresa EL FARO DE LUZ, S.A. DE C.V., de conformidad con los motivos y fundamentos plasmados en el acta de fallo del 30 de diciembre de 2008.-----

Respecto de la manifestación del inconforme, él menciona que en el numeral 12 dice: "... puede observarse que la Convocante requiere la relación de altas y bajas (Afil-02) o registros electrónicos (SUA) y los avisos de inscripción del trabajador", situación que no es cierta, ya que el inconforme al poner la conjunción (y) establece que ser deberán de presentar dos relaciones de documentos las altas y bajas o registros electrónicos, y los avisos de inscripción del trabajador, lo que resulta falso; cabe aclarar a este Organó Interno que la relación de altas y bajas (AFIL-02) y el Registro Electrónico (SUA) son documentos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social los cuales contiene información de las altas y bajas de personal que las empresas reportan a este, sólo que el primero es un formato el cual se encuentra disponible a las empresas en el portal del Instituto en la página



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

electrónica <http://www.imss.gob.mx> mismo que es elaborado manualmente y presentado documentalmente ante el Instituto, y el SUA es un Sistema Unico de Automatización que además de contener las altas y bajas de personal, realiza el cálculo de las cuotas Obrero Patronales que las empresas deben aportar al Instituto, así mismo dicho sistema se maneja coordinadamente entre las empresas y el Instituto a través de medios de comunicación electrónica o disco magnético.-----

Por lo que atendiendo a que no todas las empresas manejan y conocen el Sistema Unico de Automatización (SUA), en la viñeta cuarta del numeral 12 de las Bases se solicito presentar un documento u otro que contiene la misma información de las altas y bajas ante el IMSS del personal de las empresas y se trata del mismo.-----

Que respecto de lo aducido por la inconforme en el sentido de que en la Junta de Aclaraciones a las Bases se concluyó que era obligatorio que todos los licitantes presentaran dentro de su propuesta técnica el certificado de calidad emitido por un organismo certificador autorizado, sobre el particular es de señalarse que no es cierto, en virtud, de que los licitantes con la carta bajo protesta de decir verdad, cumplieron con el requisito de la junta de aclaración a bases, donde no hubo ninguna objeción u observación por parte de ninguno de los participantes.-----

Por lo tanto, se aprecia, que del Acta de la Junta de Aclaración a Bases, de la Licitación Pública número 00641188-137-08, se observa que la empresa inconforme no realizó objeción alguna, ni expreso argumento o razón jurídica alguna, tal y como se puede acreditar con la copia del acta respectiva que en su página 25 se lee: "No hubo observaciones por parte de los licitantes", por lo que consintió este hecho.-----

Como se puede apreciar, a lo largo del texto de inconformidad, la inconforme trata de sorprender y confundir a ese H. Órgano Interno de Control, al querer que se le adjudique el presente proceso de licitación, en virtud de que presentó el certificado referido; no obstante, que en la junta de aclaración a bases, que no fue objetada el licitante ganador cumplió con el requisito del numeral 7.3 al acreditar con la carta bajo protesta que solicito la convocante en la Junta de Aclaraciones.-----

Cabe resaltar, que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1. y 6.3 de las bases de licitación se determino que la propuesta técnica y solvente con el precio mas bajo fue la del licitante EL FARO DE LUZ, S.A. DE C.V., quien oferto un precio por turno de 12 horas de \$214.00 (Doscientos catorce pesos 00/100 M.N.); contratando los servicios hasta por un monto máximo de \$39,055,000.00 (Treinta y nueve millones cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.; toda vez que, suponiendo sin conceder, que se hubiere tomado en consideración el precio ofertado por la empresa hoy inconforme el monto del contrato anual a un precio de \$257.00 (Doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) por turno de 12 horas, el monto máximo del contrato ascendería a la cantidad de \$45,570,983.00 (Cuarenta y cinco millones quinientos setenta mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., obteniendo una diferencia de \$6,515,983.00 (Seis millones quinientos quince mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. y esta Convocante no contaría con los recursos financieros, además que no se cumpliría con los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 27 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S .A. DE C.V., presentadas en su escrito de fecha 14 de enero de 2009, que obran a fojas 030 a la 218; las del Área Convocante que adjuntó a su Informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Circunstanciado de Hechos, visible de la fojas 260 a la 2429 y las del expediente en que se actúa. Documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia.

IV.- Los hechos manifestados por el representante legal de la empresa denominada CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., relativos a la emisión del Acto de Fallo de fecha 30 de diciembre de 2008, de la Licitación Pública Nacional número 006411188-137-08; por considerarlos contrarios a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo concursal al aprobar y adjudicar la Propuesta de la empresa EL FARO DE LUZ, S.A. de C.V., se haya ajustado a lo establecido en el numeral 7.3 de las Bases de Licitación en relación directa con el contenido de la Junta de Aclaraciones a las Bases que en su parte conducente establecen lo siguiente:

7.3.- CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su Propuesta técnica los documentos siguientes:

1.- Certificado emitido por un Organismo de Certificación acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia, con objeto de acreditar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas o las Normas Mexicanas, a falta de estas las Normas Internacionales.

En el supuesto de que no exista Organismo de Certificación acreditado, los licitantes deberán presentar bajo protesta de decir verdad, de que los bienes solicitados cumplan con las presentes bases, conforme al anexo Número 6 (seis). Con relación a las especificaciones de CCTV solicitado.

2.- Para efectos del párrafo anterior, tratándose de Normas Oficiales Mexicanas o de normas Mexicanas, los licitantes deberán presentar Certificado emitido por un Organismo de Certificación acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia.

En el caso de Normas Internacionales y Normas de Referencia, los licitantes deberán de presentar Certificado emitido por un organismo de Certificación, acreditado en la rama o sector que corresponda por una Entidad de Acreditación.

En el supuesto de que no existan Organismos de Certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad, de que el servicio ofertado cumple con lo solicitado.

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641188-137-08, QUE EFECTUA LA DELEGACION NORTE DEL D.F.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 23 de diciembre de 2008, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte....

NO	EMPRESA	ACLARACIONES
16	CORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCION Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE	16.- CAPITULO 7.3, CALIDAD. PREGUNTA: DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS, EL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACION SOLO CAERIA EN EL DESCRITO EN EL ÚLTIMO PARRAFO DEL NUMERAL 2, ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

	C.V.	RESPUESTA: SI ES CORRECTA
--	------	---------------------------

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al contenido de la Propuesta de la empresa EL FARO DE LUZ, S.A. DE C.V., que al efecto remitió el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la referida empresa con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 7.3 de las Bases de Licitación en relación directa con lo acordado en la Junta de Aclaraciones a las Bases, antes transcritos, exhibió junto con su Propuesta Técnica la documental visible a fojas 1301 del expediente en que se actúa consistente en una carta bajo protesta de decir verdad de que los bienes que oferta cumplen con las características, especificaciones y calidad solicitados, tal y como se advierte en los términos siguientes.

**EL FARO DE LUZ S.A. DE C.V.
 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

México, D.F. A 29 de diciembre de 2009.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACIÓN NORTE DEL D.F.
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641188-137-08

RAFAEL ORNELAS BERMUDEZ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EL FARO DE LUZ S.A. DE C.V. DECLARO LO SIGUIENTE:

QUE LOS SERVICIOS OFERTADOS CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES

ATENTAMENTE

RAFAEL ORNELAS BERMUDEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

Documental a la que se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, toda vez que con la misma se acredita que la empresa ganadora para dar cumplimiento al requisito de las Bases de Licitación, antes transcrito y ratificado en la Junta de Aclaraciones a las Bases exhibió una carta bajo protesta de decir verdad, sin embargo, en el caso concreto, es de señalarse que el punto 7.3 de las Bases, indica en su parte última que en el supuesto de que no existan Organismos de Certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad de que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

servicio ofertado cumple con lo solicitado, es decir sólo en el caso de que no existan Organismos de Certificación Acreditados opera la carta bajo protesta de decir verdad, lo que en el caso no se actualizó puesto que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la empresa CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. de C.V., hoy inconforme, en cumplimiento al requisito contenido en el punto 7.3 de las Bases de Licitación, adjuntó a su Propuesta el Certificado emitido por un Organismo de Certificación Acreditado, mismo que se reproduce en la parte que interesa en los términos siguientes:-----

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD
 CERTIFICATE OF ASSESSMENT**

EUROPEAN QUALITY ASSURANCE LIMITED

Certifica que el Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la empresa

**CORPORACION DE INSTALACION Y SERVICIOS
 INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.**

ES CONFORME A LAS EXIGENCIAS DE LA NORMA

BS/EN/ISO 9001:2000

EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD SE APLICA A LOS AMBITOS SIGUIENTES

COMERCIALIZACION E INSTALACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

EL PRESENTE CERTIFICADO CON NUMERO 31/2511 EMITIDO EL 25/11/2008 ES VÁLIDO HASTA EL

21/11/2011

Luego entonces, al existir Organismo de Certificación Acreditado, las empresas participantes en la Licitación que nos ocupa para resultar con aprobación técnica favorable y en consecuencia de ello con la adjudicación respectiva, tenían que exhibir junto con su Propuesta el citado Certificado, no así una carta bajo protesta de decir verdad, puesto que éste último documento era factible de exhibirse junto con la Propuesta siempre y cuando no existieran Organismos de Certificación acreditados y en el caso concreto la empresa inconforme si exhibió junto con su Propuesta el referido Certificado, por lo tanto el supuesto establecido en la parte última del punto 2 del numeral 7.3 de las Bases de Licitación estaba condicionado a una no existencia de documento y al haberse exhibido éste, dicho supuesto resulta inoperante, puesto que como ha quedado debidamente acreditado si existía Organismo de Certificación Acreditado, luego entonces las empresas participantes en la Licitación que nos ocupa tenían la obligación de observar el cumplimiento de las Bases concursales, específicamente por lo que hace al requisito contenido en el punto 7.3 de las propias Bases, sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1/3ª A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y. 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Así mismo es de señalarse que no le asiste la razón el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado de Hechos que: "... que los licitantes con la carta bajo protesta de decir verdad, cumplieron con el requisito de la junta de aclaraciones a bases, donde no hubo ninguna objeción u observación por parte de ninguno de los participantes. ... como se puede apreciar a lo largo del texto de inconformidad, la inconforme trata de sorprender y confundir a ese H. Organismo Interno de Control, al querer que se le adjudique el presente proceso de Licitación, en virtud de que presentó el certificado referido; no obstante, que en la junta de aclaración a bases, que no fue objetada y el licitante cumplió con el requisito del numeral 7.3 al acreditar con la carta bajo protesta que solicito la Convocante; toda vez que del contenido del Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de diciembre de 2008, la Convocante solamente ratificó que de los supuestos establecidos en el punto 7.3 para el servicio objeto de la presente Licitación sólo se caería en el descrito en el último párrafo del numeral 2, y en el caos que nos ocupa la parte última del numeral 2 del punto 7.3 de las Bases de Licitación establece lo siguiente:-----

7.3.- CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su Propuesta técnica los documentos siguientes:

1.-.....

2.- Para efectos del párrafo anterior, tratándose de Normas Oficiales Mexicanas o de normas Mexicanas, los licitantes deberán presentar Certificado emitido por un Organismo de Certificación acreditado por una entidad de acreditación autorizada para operar en términos de la Ley de la materia.

.....

En el supuesto de que no existan Organismos de Certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad, de que el servicio ofertado cumple con lo solicitado.

Advirtiéndose que el último párrafo del numeral 2 del punto 7.3 de las Bases de Licitación establece que en el supuesto de que no existan Organismos de Certificación Acreditados, los licitantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad, es decir, la carta bajo protesta de decir verdad sólo era susceptible de exhibirse junto con la propuesta siempre y cuando no existieran organismos de certificación acreditados, y en el caso en particular si existe dicho Organismo como se acredita con la exhibición del certificado de Organismo Acreditado, sin que la Convocante en su Informe Circunstanciado de hechos desvirtúe dicha existencia, puesto que como se indicó anteriormente se limita a señalar que los licitantes dieron cumplimiento a la Junta de Aclaraciones con la carta Bajo Protesta de Decir Verdad. Luego entonces la Convocante al realizar la evaluación de las empresas participantes tenía que observar cabalmente lo establecido tanto en las Bases concursales, como lo acordado en la Junta de Aclaraciones a las Bases y al no haberlo hecho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

así contraviene lo dispuesto en los Criterios de Evaluación de las Propuestas Técnicas contenidos en el numeral 6.1 de las Bases de Licitación, los cuales en su parte conducente establece lo siguiente:---

6.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35, Fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes Bases, se procederá a la evaluación de las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- A) *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas Bases.*
- B) *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de estas Bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- C) *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los Licitantes con lo ofertado en la Propuesta Técnica.*
- D) *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las Bases.*
- E) *Se evaluará el resultado de las visitas, establecidas contra las especificaciones técnicas presentadas por el licitante.*

En este orden de ideas se tiene que al haber determinado la Convocante adjudicar el contrato objeto de la Licitación que nos ocupa a la empresa EL FARO DE LUZ, S.A. DE C.V., a pesar de que no dio cumplimiento al puntos 7.3 de las Bases concursales, puesto que en lugar de exhibir junto con su Propuesta el Certificado emitido por un Organismo Acreditado, adjuntó a la misma una carta bajo protesta de decir verdad de que cumple con las especificaciones y características contenidas en las Bases de Licitación, por lo tanto se tiene que la Convocante con su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de diciembre de 2008 contravino lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen en su parte conducente lo siguiente: -----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 2449
AREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-021/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1475 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

"Artículo 36 Bis. - Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

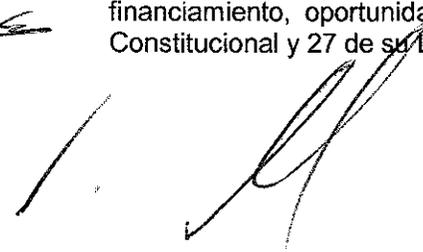
II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Establecido lo anterior, el Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 30 de diciembre de 2008, se encuentra afectado de nulidad, al actualizarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un nuevo Fallo Licitatorio, previa evaluación de la Propuesta de la empresa que EL FARO DE LUZ, S.A DE C.V., observando estrictamente la normatividad que rige la Materia, así como los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases concursales, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

V.- Las manifestaciones de inconformidad en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, de fecha 14 de enero del 2009, consistentes en:-----

Que por otra parte la pregunta 23 de la Licitante COORPORACION DE ASESORIA EN PROTECCION Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., refiere lo siguiente: 23.- CAPITULO 12, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. VIÑETA 4, ¿QUE PERIODO SOLICITAN DE ESTOS DOCUMENTOS? RESPUESTA DEBERA PRESENTAR LOS PAGOS DE CUOTAS OBRERO PATRONALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JUNIO, A NOVIEMBRE DEL 2008

Que si en el numeral 12, página 32 se establece:

12.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El Licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

*Registro ante la Secretaría de Seguridad Pública Federal (Cuando preste servicios en 2 (dos) o más Estados de la República o sea requisito de la Entidad).

*Registro ante el organismo de Seguridad Pública Estatal.

*Autorización y registro para las empresas de Seguridad Privada ante la Dirección de Registros de Servicios Privados de Seguridad Pública “Artículo 52 de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

*Relación de altas y bajas (AFIL-02) o registros electrónicos (SUA), Aviso de Inscripción del Trabajador.

*Registro de uso de frecuencias de Radiocomunicación.

De lo anterior puede observarse que la convocante requiere la relación de altas y bajas (Afil-02) o registros electrónicos (SUA) y los avisos de inscripción del trabajador, que si bien es cierto no establece de quien o cuantos, o específicamente que es lo que debe presentarse, en la respuesta dada a esta pregunta se establece que se deberán presentar los pagos de cuotas obrero patronales correspondientes a los meses de junio a noviembre del 2008.

Se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados, toda vez que el hoy Inconforme, únicamente realiza una narración de hechos pero sin manifestar agravio alguno, es decir, no manifiesta argumento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que en efecto existe una violación a la normatividad que regula la materia de Adquisiciones o bien que la Convocante haya dejado de observar algún requisito o punto de las Bases; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

“Artículo 81: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo anterior es así, ya que en una inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que dicho Evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la actuación de la Convocante durante el Acto de Fallo de mérito contravino lo dispuesto en la Ley de la materia, ni tampoco aporta elemento de prueba o convicción alguno tendiente a demostrar que efectivamente se le cause agravio alguno, en razón de que del contenido de su escrito de inconformidad no se advierte en que consiste lo ilegal e inadecuado de dicho acto, tampoco acredita con argumentos sustentables y razonados, con fundamento legal alguno que el Acto de Fallo contravenga algún dispositivo de la Ley de la materia, desprendiéndose de lo anterior que no existe un agravio y, por ende, que exista contravención a alguna norma que regula el Procedimiento de Contratación de la Administración Pública Federal, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el Área Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

“AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado”-----

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizaron, en virtud de que las manifestaciones formuladas por el hoy accionante no fueron sustentadas con razonamiento alguno que permita a esta Autoridad Administrativa discernir sobre el motivo de inconformidad que hace valer la empresa accionante, ni mucho menos sobre algún agravio, ya que no se advierte del escrito de inconformidad agravio alguno, por lo tanto este Organismo Administrativo carece de elementos de convicción suficientes que permitan determinar que la Convocante contravino lo estipulado en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar una narración de hechos sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a esta Autoridad Administrativa a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia, para considerar que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

actuación de la Convocante en la Licitación de mérito contravino la normatividad aplicable a la misma, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el promovente se actualizó en la Licitación de que se trata, lo que no sucedió, resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme.-----

Por lo que al no señalar en su escrito inicial cuales fueron los motivos, causas o circunstancias por las que considera que en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-137-08 es indebido e ilegal, limitándose a la narración de hechos y expresar motivos de inconformidad, y argumento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que se actualiza la violación a lo dispuesto en la normatividad que regula la materia de adquisiciones, o en su caso que se le causa algún perjuicio, lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del contenido del escrito de inconformidad no se advierte agravio alguno en contra de la empresa impetrante, para que en su caso esta Autoridad Administrativa estuviera en condiciones de entrar al fondo del asunto que nos ocupa.-----

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa EL FARO DE LUZ, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

VII.- Las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando IV de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

INTERNOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal en el citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-137-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Seguridad para las Unidades de la Delegación Norte del Distrito Federal para cubrir necesidades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de fecha 30 de diciembre de 2008 relativa al acto de comunicación de Fallo en el procedimiento de contratación en comento; así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Dictamen que sirva de sustento al Fallo de la Licitación en comento y un nuevo Fallo, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la Propuesta presentada por la empresa EL FARO DE LUZ, S.A DE C.V., en estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo establecido en los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases y demás normatividad aplicable al caso; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRÍGUEZ, representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal en el citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641188-137-08, Convocada para la Contratación del Servicio de Seguridad para las Unidades de la Delegación Norte del Distrito Federal para cubrir necesidades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009.-----

QUINTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1475 /2009.

2454

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 18 -

SEXTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEPTIMO- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. GABINO FRANCISCO GARCÍA RODRIGUEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS INTERNOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V. CALLE AMERICAS NO. 210 COLONIA AMERICAS EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 50130. TEL: 017/212 75 26.FAX: 017/212 75 01.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EL FARO DE LUZ, S.A DE C.V. CALLE DE IMPRENTA NO. 352, COLONIA EMILIANO CARRANZA, C.P. 15230, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, D. F.

ING. EDUARDO ALVARADO FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MEXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

LIC. JUAN MANUEL AMADOR LEAL.- TITULAR DE LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ABRAHAM ARILLO CARREÑO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCHS*HAR*FDEV

150 28